

Sección I - Comunidad Autónoma Illes Balears

3.- Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Num. 11159

Resolución del Consejero de Medio Ambiente de convocatoria pública para la presentación de solicitudes de subvención para implantar la Agenda Local 21 en los municipios de las Illes Balears.

La Orden del Consejero de Medio Ambiente de 23 de junio de 2004 (BOIB núm. 92 de 1 de julio de 2004) establece las bases para la concesión de subvenciones para implantar la Agenda Local 21 en los municipios de las Illes Balears. En el artículo 5 de la Orden se prevé que la Consejería de Medio Ambiente, de acuerdo con sus disponibilidades presupuestarias debe anunciar periódicamente, a través de la Dirección General de Calidad Ambiental y Litoral, convocatorias públicas para la presentación de solicitudes de subvención.

En los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el 2005 se han previsto las cantidades de doscientos mil euros (200.000 euros) en la partida presupuestaria 15601 443B01 76000 10, cincuenta mil euros (50.000 euros) en la partida presupuestaria 15601 443B01 76000 20 y cincuenta mil euros (50.000 euros) en la partida presupuestaria 15601 443B01 76000 30, para implantar Agendas Locales 21 en los municipios de las Illes Balears.

La exposición de motivos de la Ley 5/2002, de 21 de junio, de subvenciones, reconoce que la concesión de ayudas es la principal o la más importante de las actividades de fomento de las administraciones públicas. Esta actuación adquiere un papel fundamental cuando se trata de estimular proyectos con una gran repercusión social. Sin ninguna duda, la aplicación y el desarrollo de una Agenda Local 21 es uno de los proyectos que puede tener un mayor efecto positivo en el campo social y en los mecanismos de participación, además de las repercusiones ambientales y económicas.

Vista la necesidad de continuar fomentando la aplicación de Agendas Locales 21 en las Illes Balears, de acuerdo con la Ley 5/2002 de subvenciones con las modificaciones introducidas por la Ley 6/2004 de 23 de diciembre, en virtud de lo que dispone el artículo 5.1 de la Orden mencionada de 23 de junio de 2004 i vista la disponibilidad presupuestaria para el año 2005, dicto la siguiente

Resolución

Primero. Objeto y beneficiarios.

El objeto de esta Resolución es la aprobación de convocatoria pública para la presentación de solicitudes de subvención para implantar la Agenda Local 21 en los municipios de las Illes Balears, para el ejercicio 2005, prevista en la Orden del Consejero de Medio Ambiente de 23 de junio de 2004, por la que se establecen las bases para la concesión de subvenciones para implantar la Agenda Local 21 en los municipios de las Illes Balears, publicada en el BOIB núm. 92 de 1 de julio de 2004.

Pueden ser beneficiarios los ayuntamientos de las Illes Balears que realicen actividades de implantación de Agenda Local 21, siempre que lleven a término las actividades descritas en el artículo 3 de la Orden de 23 de junio de 2004.

Cada Agenda Local 21 comprende todo un término municipal, salvo que el respectivo ayuntamiento, motivadamente acredite la conveniencia o necesidad de referirse sólo a una parte del término municipal y/o a uno de sus núcleos.

Segundo. Importe máximo de la convocatoria.

Para el presente ejercicio económico, la Dirección General de Calidad Ambiental y Litoral, con cargo a los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el 2005, reserva las cantidades siguientes:

.doscientos mil euros (200.000 euros) a cargo de la partida presupuestaria 15601 443B01 76000 10,
.cincuenta mil euros (50.000 euros) a cargo de la partida presupuestaria 15601 443B01 76000 20,
.cincuenta mil euros (50.000 euros) a cargo de la partida presupuestaria 15601 443B01 76000 30.

El Director General de Calidad Ambiental y Litoral podrá redistribuir, si fuese necesario, las cantidades entre las correspondiente partidas, siempre con la limitación de los fondos disponibles, al objeto de atender el mayor número de solicitudes.

La distribución máxima de presupuesto para cada fase es la siguiente:

-fase de elaboración de documentos para la Agenda Local 21: 90.000 euros.

-fase de ejecución: 210.000 euros.

Si de una de las anteriores fases se dieran menos subvenciones de las previstas en los presupuestos, la cantidad sobrante se podrá acumular a la otra fase.

Tercero. Actividades subvencionables.

Son objeto de subvención las actividades siguientes:

-Fase de elaboración de documentos de las Agendas Locales 21:

a)Elaboración de los documentos de Prediagnóstico y diagnóstico municipal.

b) Constitución y funcionamiento del Foro Ciudadano.

c) Elaboración del documento denominado Plan de Acción que incluye los siguientes: Plan de participación, Plan de seguimiento y Plan de actuación (en que se describen las actividades de ejecución y proyectos concretos, de que consta).

En esta fase, dadas las características de las actividades a desarrollar, sólo se pueden solicitar ayudas para una sola actividad.

No se podrá subvencionar una actividad que haya sido objeto de subvención por la consejería de Medio Ambiente y al mismo beneficiario, en la convocatoria del año anterior.

- Fase de ejecución. Incluye las actividades de ejecución contenidas en el Plan de acción.

Cada ayuntamiento puede pedir subvención para una o más actividades, siempre que no haya sido objeto de subvención en el año anterior.

La actividad subvencionable puede haber sido iniciada desde el día 1 de enero de 2005. La entidad solicitante ha de comunicar a la Dirección General de Calidad Ambiental y Litoral de la Consejería de Medio Ambiente el hecho de haber iniciado, si es el caso, las actuaciones para las que se solicita la ayuda. La circunstancia de haber empezado las actividades no supone, en ningún caso, pronunciamiento sobre la concesión de la subvención.

Las actividades definidas en este apartado, tanto en la fase de elaboración como en la fase de ejecución, son las consideradas como preferentes a los efectos de lo que dispone el artículo 3.2 de la Orden del Consejero de Medio Ambiente, de 23 de junio de 2004, por la que se establecen las bases para la concesión de subvenciones para la implantación de la Agenda Local 21 en los municipios de las Illes Balears.

Cuarto. Evaluación.

En caso que el importe de las solicitudes de ayudas sea superior a la cantidad máxima fijada en esta convocatoria pública, la subvención se otorgará según los siguientes criterios de selección y preferencia:

a)Para las actividades incluidas dentro la fase de elaboración de la Agenda Local 21 se aplican los criterios de valoración siguientes:

1.Distribución territorial lo más equitativa posible. Isla con más peticiones: 0 puntos. Siguiendo isla con más peticiones: 10 puntos. Isla en tercer lugar: 15 puntos. Isla con menos peticiones: 25 puntos.

2.Recepción de una subvención por este tipo de actividad de cualquier otra administración. Sí: 0 puntos. No: 25 puntos.

3.Calidad técnica de los trabajos previos. Sin trabajos previos: 25 puntos. Con trabajos previos muy buenos: 25 puntos. Con trabajos previos buenos: 15 puntos. Con trabajos previos aceptables: 10 puntos.

4.Porcentaje aportado por el ayuntamiento. Más del 50%: 25 puntos. Entre el 35 y el 50%: 15 puntos. Entre el 20 y el 35%: 10 puntos.

La puntuación máxima dentro la fase de elaboración será de 100 puntos.

b)Para proyectos correspondientes a la fase de ejecución del Plan de acción se aplican los criterios de valoración siguientes:

1.distribución territorial lo más equitativa posible. Isla con menos peticiones: 15 puntos. Isla en tercer lugar: 10 puntos. Siguiendo isla con más peticiones: 5 puntos. Isla con más peticiones: 0 puntos.

2.Calidad técnica de los trabajos previos. Buena: 5 puntos. Aceptable: 0 puntos.

3.1.Porcentaje aportado por ayuntamientos en municipios de más de 8.000 habitantes. Más del 70%: 10 puntos. Entre el 60 y el 70%: 5 puntos. Entre el 50 y el 60%: 0 puntos.

3.2.Porcentaje aportado per ayuntamientos en municipios de menos de 8.000 habitantes y Formentera. Más del 50%: 10 puntos. Entre el 35 y el 50%: 5 puntos. Entre el 20 y el 35%: 0 puntos.

4.Grado de prioridad que le dé a este proyecto el Plan de Acción aprobado. Alto: 10 puntos. Medio: 5 puntos. Bajo: 0 puntos.

5.Memoria técnica: Calidad técnica del proyecto presentado. Muy buena: 10 puntos. Buena: 5 puntos. Aceptable: 0 puntos.

6.Memoria ambiental: repercusión ambiental positiva: Gran repercusión: 20 puntos. Repercusión considerable: 15 puntos. Aceptable: 10 puntos. Ningún efecto ambiental positivo: 0 puntos.

7.Memoria económica y de financiación: viabilidad económica. Buena: 5 puntos. Aceptable: 0 puntos.

8.Ámbito competencial de la Consejería de Medio Ambiente. Sí: 5 puntos. No: 0 puntos.

9.Celeridad en la fase de elaboración del Plan de Acción. De un año desde el inicio: 10 puntos. De un año a año y medio: 5 puntos. Más de un año y medio: 0 puntos.

La puntuación máxima en la fase de ejecución será de 100 puntos.

La Comisión Evaluadora ha de estudiar los expedientes, aplicar estos criterios de evaluación y tramitar las propuestas al Director General de Calidad Ambiental y Litoral que ha de elevar la propuesta de resolución al titular de la Consejería de Medio Ambiente.

Quinto. Cuantía.

La resolución del Consejero de Medio Ambiente de otorgamiento de la subvención determina la cuantía otorgada, que sigue, en todo caso, los criterios siguientes:

- a) La subvención no puede superar en ningún caso la cantidad de 18.000 euros-
- b) La subvención para actividades comprendidas dentro de la fase de elaboración descrita en el punto tercero no puede superar el 80% del presupuesto total presentado, no superando nunca los 6.000 euros.
- c) Para actividades incluidas dentro la fase de ejecución la subvención no puede superar, con carácter general, el 50% del presupuesto total presentado, no superando nunca los 18.000 euros.
- d) Los ayuntamientos con un censo de población inferior a ocho mil habitantes que soliciten ayudas para actividades de ejecución pueden recibir una ayuda hasta el 80% del presupuesto presentado, no superando nunca los 18.000 euros.

Sexto. Plazo para la presentación de solicitudes.

Para la presentación de solicitudes se establece un plazo máximo de quince días, a contar desde el día siguiente de haberse publicado la presente Resolución en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

Séptimo. Solicitudes.

1. Las solicitudes de ayudas van dirigidas a la Dirección General de Calidad Ambiental y Litoral de la Consejería de Medio Ambiente, y se presentan en el Registro de la misma consejería, o por cualquiera de los medios que prevé el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

2. Firma la solicitud el alcalde. Formular la solicitud supone que el solicitante acepta la subvención y las obligaciones que de ella se derivan.

3. Con carácter general la instancia ha de llevar adjunta la documentación siguiente:

- a) Solicitud de acuerdo con el modelo normalizado del Anexo I.
- b) Certificado del secretario de la entidad sobre el acuerdo del órgano competente de solicitar la subvención.
- c) Fotocopia compulsada de la tarjeta de identificación fiscal.
- d) Certificación documental del cumplimiento de las siguientes condiciones:

- Si las actividades de elaboración a subvencionar están incluidas dentro del ámbito del Prediagnóstico, Diagnóstico, o constitución y funcionamiento del Foro Ciudadano, el respectivo ayuntamiento ha de haber firmado su adhesión a la Carta de Alborg antes de que se haya publicado la correspondiente resolución de convocatoria pública.

- Si se trata de la elaboración del Plan de acción es condición indispensable que el Ayuntamiento tenga, antes de proceder a la tramitación de la propuesta de pago de la subvención, un Diagnóstico revisado por el correspondiente comité técnico insular de Agenda Local 21 de la Comisión Balear de Medio Ambiente.

- Si son proyectos de la fase de ejecución que han sido propuestos en el Plan de actuación, para poder pedir la subvención, el ayuntamiento ha de contar con una Agenda Local 21 adecuadamente validada por el comité técnico y ratificada por la Comisión Permanente de la comisión Balear de Medio Ambiente con inscripción en el registre definitivo de la Red Balear de sostenibilidad en los términos descritos por el Decreto 123/2002, de 4 de octubre, sobre la implantación de la Agenda Local 21 en los municipios de las Illes Balears.

e) Certificación de existencia de crédito y la reserva adecuada del porcentaje que aporta el ayuntamiento para desarrollar correctamente la actuación o proyecto para el que se solicita la ayuda.

f) Memoria explicativa de la actividad a realizar (memoria ambiental), indicando el presupuesto y detalle de ingresos y gastos previstos, para desarrollar el proyecto, describiendo los recursos humanos, técnicos o de cualquier otra clase que se tienen que destinar (memoria económica y de financiación). En el caso de los proyectos de ejecución, además, se ha de aportar una descripción técnica y planos suficientemente explicativos del proyecto a llevar a cabo (memoria técnica).

g) Declaración del solicitante, relativa a las subvenciones o ayudas solicitadas o recibidas de otras instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales, para llevar a cabo cualquiera de las actuaciones descritas en el artículo 3.1 de la presente Orden. En caso afirmativo se ha de especificar la cantidad y la entidad a la que se solicitó, o que en el su caso concedió, la subvención.

h) Presentación del documento de solicitud de transferencia bancaria para pagos de la comunidad autónoma de las Illes Balears, mod. TG-002.

i) Certificación acreditativa del censo de población del municipio.

j) Documentos previos de la Agenda Local 21. No hace falta remitir estos

documentos si ya están depositados en la Dirección General de Calidad Ambiental y Litoral.

4. Los técnicos de la Dirección General de Calidad Ambiental y Litoral de la Consejería de Medio Ambiente examinarán las solicitudes y la documentación acompañada. Si las solicitudes de subvención no reúnen los requisitos exigidos o la documentación aportada es defectuosa o incompleta, se requerirá de los interesados que, en el plazo de diez días hábiles, enmienden la falta o incorporen la documentación preceptiva, con indicación de que si no lo hacen así, se considerará que han desistido de su petición, y que aquellas se archivarán sin más trámites, con los efectos previstos en el artículo 42.1 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, según la versión dada por la Ley 4/1999 de 13 de enero.

Octavo. Procedimiento.

1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento es la Dirección General de Calidad Ambiental y Litoral, a través del Servicio de Calidad Ambiental.

2. El procedimiento administrativo para el trámite de las solicitudes de subvención, al amparo de esta convocatoria, se atiene a aquello dispuesto en la Orden del Consejero de Medio Ambiente de 23 de junio de 2004, por la que se establecen las bases para conceder subvenciones para implantar la Agenda Local 21 en los municipios de las Illes Balears.

3. Es también de aplicación la Ley 5/2002, de subvenciones, de 21 de junio, con las modificaciones introducidas por la Ley 6/2004 de 23 de diciembre, así como la Ley 3/2003 de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

4. Una vez presentada la documentación completa, los técnicos de la Dirección General de Calidad Ambiental y Litoral de la Consejería de Medio Ambiente examinarán las solicitudes y la documentación acompañada.

5. A continuación se remitirá, conjuntamente con todo el expediente, a la Comisión Evaluadora prevista en el artículo 8 de la Orden de 23 de junio de 2004, que estará integrada por los siguientes miembros:

- Presidente: el Director General de Calidad Ambiental y Litoral.
- Vocales: dos técnicos de la Dirección General de Calidad Ambiental y Litoral, uno de los cuales hará de secretario.
- Un representante del Servicio Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente.
- Un representante del Servicio de Gestión Económica de la Consejería de Medio Ambiente.

6. La Comisión Evaluadora hará la evaluación de todas las solicitudes y propondrá, en su caso, las subvenciones correspondientes, siguiendo los criterios de distribución y de preferencia que prevé esta Resolución. Podrá realizar las gestiones que considere pertinentes para comprobar los datos aportados con la documentación, pedir que se hagan visitas de inspección al lugar de la actividad a subvencionar y solicitar todas las aclaraciones que estime oportunas. Si la entidad peticionaria es titular de otras ayudas o subvenciones para la misma actividad, la Comisión Evaluadora lo tendrá en cuenta, a fin de que la cuantía total de las subvenciones no supere el límite que establece esta Resolución y, en cualquier caso, la cantidad prevista en el artículo 5.3 de la Orden de 23 de junio de 2004.

7. A continuación la Comisión Evaluadora remitirá sus propuestas favorables o desfavorables al Director General de Calidad Ambiental y Litoral que eleva la propuesta de Resolución al titular de la Consejería de Medio Ambiente.

Noveno. Resolución.

1. La Resolución que otorgue la subvención especificará los siguientes aspectos: beneficiario, actividad a subvencionar, cantidad, partida presupuestaria a que ésta se aplica, plazo para llevar a cabo la actividad, condiciones técnicas o económicas de observancia obligatoria para llevar a cabo el proyecto, justificación de las actividades, objeto de la ayuda, y modalidad del pago. La resolución que agota el procedimiento de concesión de subvenciones será publicada en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

2. La Consejería de Medio Ambiente dispone de un plazo de seis meses, a contar desde el día siguiente al que acabe el periodo de presentación de solicitudes de subvención, para resolver las solicitudes. La falta de resolución y notificación en el plazo anterior faculta al interesado a considerar desestimada su solicitud por silencio administrativo.

3. Las resoluciones de la persona titular de la Consejería de Medio Ambiente, concediendo o denegando la ayuda solicitada, agota la vía administrativa y se podrá interponer en contra un recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes o un recurso contencioso administrativo ante la Sala Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de haber recibido la notificación.

4. La concesión de la subvención no eximirá al beneficiario de la obligación de contar con los permisos y las autorizaciones necesarias de acuerdo con la legislación vigente.

Décimo. Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de este tipo de ayudas quedan obligados, además de las obligaciones estipuladas en la Ley 5/2002, con las modificaciones establecidas por la Ley 6/2004 de 23 de diciembre, a:

- 1. Justificar y acreditar ante la Consejería de Medio Ambiente la correcta

realización de la actividad mediante la presentación de los documentos siguientes:

a) Un certificado emitido por el órgano interventor de la entidad beneficiaria de haber destinado la cuantía recibida a la finalidad para la que se solicita la subvención.

b) Una Memoria en la que se hará constar la descripción detallada de la actividad realizada, presupuesto y detalle de gastos.

c) Fotocopia compulsada de las facturas y de los justificantes que demuestren que el gasto de la cantidad percibida se ha llevado a cabo para realizar las actividades previstas en el proyecto presentado. Los justificantes finales de gasto presentados por los beneficiarios de las subvenciones han de ser como mínimo por un importe igual al del presupuesto total de la actividad subvencionada. Si no se justifica adecuadamente la totalidad de la actividad subvencionada, se puede reducir el importe de la subvención concedida en el porcentaje de los justificantes no presentados o no aceptados y proponer el pago por la cantidad resultante de la liquidación. Con carácter general los últimos justificantes se han de presentar antes del día 30 de noviembre de 2005.

2. Someterse a las actuaciones de comprobación que haya de efectuar la Consejería de Medio Ambiente y a las de control financiero correspondientes a la Intervención General de la Administración Autónoma de las Illes Balears con relación a las subvenciones y ayudas concedidas y a las previstas en la legislación de la Sindicatura de Cuentas.

3. Comunicar inmediatamente cualquier alteración de las condiciones que se tengan en cuenta para la adjudicación de las ayudas, o toda eventualidad que altere o dificulte gravemente el desarrollo del proyecto a la Dirección General de Calidad Ambiental y Litoral.

4. Comunicar la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o entidad pública o privada, nacional o internacional.

5. Conservar durante cinco años los justificantes de los gastos correspondientes a la actividad para la que se ha recibido la ayuda y ponerlos a disposición de la Dirección General de Calidad Ambiental y Litoral cuando ésta lo solicite.

6. Hacer constar, de manera expresa durante la realización del proyecto y en la difusión publicitaria que se haga con posterioridad, el apoyo de la consejería de Medio Ambiente del Govern de les Illes Balears. A tal efecto, se ha de emplear, tanto en los documentos escritos como en la señalización de las actividades de ejecución, los logotipos de la Consejería de Medio Ambiente, y la Agenda Local 21-Red de Sostenibilidad.

La correcta justificación de las subvenciones concedidas es un requisito imprescindible para obtener subvenciones en futuras convocatorias que tengan por objeto la materia de esta Orden.

Undécimo. Pago de las subvenciones.

El pago de las subvenciones se tramita de la manera siguiente:

1) El 50% del importe de la subvención a partir de la concesión de la subvención y una vez justificada la realización del 50% de la actividad subvencionada, con la aportación de las facturas y justificantes de los gastos originados por la actividad subvencionada, además del cumplimiento de los requisitos especificados en los apartados a) y b) del primer punto del apartado décimo, y esta justificación se debe entregar siempre antes del 1 de noviembre del 2005.

2) El 50% del importe restante de la subvención, una vez presentados los justificantes del otro 50% de la actividad subvencionada, con la aportación de las facturas y justificantes de los gastos originados por el resto de la actividad objeto de subvención, además del cumplimiento de los requisitos especificados en los apartados a) y b) del primer punto del apartado décimo, y esta justificación se debe presentar siempre antes del 30 de noviembre de 2005.

3) Excepcionalmente, si la entidad considera que no puede finalizar las actuaciones dentro de los plazos previstos en los apartados anteriores, puede solicitar una prórroga para la realización y justificación de la actividad. En este caso, mediante resolución del titular de la consejería de Medio Ambiente, se podrá acordar la prórroga solicitada.

4) Si la actividad no se ejecuta totalmente, pero se ha cumplido la finalidad para la que se otorgó la subvención, el beneficiario lo debe comunicar a la Dirección General de Calidad Ambiental y Litoral. En este caso, se puede efectuar el pago de la subvención, con la minoración proporcional al valor del importe no justificado, con el informe previo del Servicio de Calidad Ambiental y Resolución del Consejero de Medio Ambiente.

Decimosegundo. Pérdida y reintegro de las subvenciones.

Son causa de revocación y reintegro de la subvención las previstas en los artículos 37 y 38 de la Ley 5/2002, de 21 de junio, de subvenciones, con las modificaciones previstas en la Ley 6/2004 de 23 de diciembre.

Decimotercero. Infracciones y sanciones.

Incumplir los requisitos que establece esta Resolución da lugar a la aplicación del régimen de infracciones i sanciones establecido en la Ley 5/2002 de 21 de junio, con las modificaciones establecidas por la Ley 6/2004 de 23 de diciembre.

La imposición de la correspondiente sanción se tramitará, en su caso, por el procedimiento que establece el Decreto 14/1994, de 10 de febrero, regulador del ejercicio de la potestad sancionadora.

Decimocuarto. Publicación.

La presente Resolución deberá ser publicada en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

Palma, a 13 de junio de 2005.

El Consejero de Medio Ambiente
Jaume Font Barceló.

Anexo I (modelo de solicitud)

Gobierno de las Illes Balears
Consejería de Medio Ambiente
Dirección General de Calidad Ambiental y Litoral

Solicitud de subvención para implantar la agenda local 21 en los municipios de las illes balears

Solicitante: ayuntamiento de

N.I.F.:

Nombre y apellidos:

Como alcalde/alcaldesa de

Expongo:

Que, como representante del ayuntamiento citado quiero acogerme a las subvenciones previstas en la Orden del consejero de Medio Ambiente de 23 de junio de 2004 por la que se establecen las bases para la concesión de subvenciones para implantar la Agenda Local 21 en los municipios de las Illes Balears, y en la Resolución del consejero de Medio Ambiente de 13 de junio de 2005 por la que se desarrolla la citada Orden.

Deseamos solicitar subvención para:

Elaboración de los documentos de Prediagnóstico i Diagnóstico municipal

Constitución y funcionamiento del Foro ciudadano

Elaboración del documento de Plan de acción

Ejecución de acciones contenidas en el Plan de acción

Y por ello, les adjunto la documentación prevista en el artículo 7 de la convocatoria.

Que de acuerdo con lo que dispone el artículo 3 de la convocatoria manifiesto que:

NO he iniciado las actividades

SI he empezado las actividades, y les adjunto la documentación prevista en el artículo 3 de la convocatoria

Que para realizar las actividades para las que solicito la subvención:

NO he solicitado ni he recibido ninguna otra ayuda ni ingreso concurrente.

SI, he solicitado o he recibido ayudas o ingresos concurrentes y les adjunto la documentación explicativa.

Que el ayuntamiento solicitante está al corriente de las obligaciones tributarias con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y con el resto de administraciones.

Que de conformidad con las condiciones de esta convocatoria, que acepto íntegramente, solicito la subvención o subvenciones para llevar a término las actividades mencionadas.

(lugar, fecha y firma)

— o —

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA E INNOVACIÓN

Num. 10995

Resolución del Consejero de Economía, Hacienda e Innovación, de delegación de competencias en el Director General de Patrimonio.

Visto el Decreto 6/2003, de 30 de junio (BOIB núm. 93 de 1 de julio), del Presidente de las Illes Balears, por el cual se establece la estructura del Gobierno de las Illes Balears.

Visto el Decreto 7/2003, de 30 de junio (BOIB núm. 93 de 1 de julio), del Presidente de las Illes Balears, por el cual se dispone el nombramiento de los